

BOLETIN



OFICIAL

DEL

OBISPADO DE LEÓN

CARTA PASTORAL

QUE EL

Ilmo. y Rvdmo.**Sr. Dr. D. Ramón Guillamet y Coma****OBISPO DE LEÓN****DIRIGE AL CLERO Y FIELES DE SU DIOCESIS**

con motivo de su entrada en la misma

Nos el Dr. D. Ramón Guillamet y Coma,

POR LA GRACIA DE DIOS Y DE LA SANTA SEDE
APOSTÓLICA OBISPO DE LEON, CONDE DE COLLE,
SEÑOR DE LOS LUGARES DE LAS ARRIMADAS Y DE
VEGAMIAN, ETC.

*A nuestro Excmo. Cabildo Catedral, al Ilmo. Colegial
de San Isidoro, al Clero secular, Religiosos de ambos sexos
y fieles todos de nuestra Diócesis:*

Salud y Gracia en Nuestro Señor Jesucristo.

Venerables Hermanos y Amados Hijos:

Estaba determinado en los impenetrables designios de Dios, que en estrecho y misterioso lazo se unieran nuestros destinos. Ya no podemos marchar divorciados á la conquista del reino de los cielos, sino juntos: Nos como Padre y Pastor de vuestras almas, y vosotros como hijos nuestros muy queridos y miembros fieles de esta escogida porción de la Grey de Cristo, que el supremo Pastor ha tenido á bien confiar á nuestro cuidado y vigilancia.

Esta elevación, por Nos inmerecida, á tan alto y honroso cargo ha excitado en nuestro ánimo diversos y encontrados sentimientos, ora de confusión y abatimiento, ora de gratitud y confianza en la bondad y misericordia divina, sintiendo en nuestro pecho vehementes deseos de corresponder á los designios de Dios y trabajar incesantemente por su gloria y la dilatación de su reino.

Cuando en el día de nuestra consagración episcopal, tendido Nos sobre el pavimento del templo, y humillada la frente en el polvo, el Pontífice consagrante, los Obispos asistentes, el numeroso Clero y la multitud de fieles en

aquél congregados elevaban al Cielo humildes plegarias é invocaban á favor nuestro las bendiciones del Altísimo, nos pareció descubrir entre los celajes que envolvían nuestro espíritu la figura esplendorosa y radiante de nuestra queridísima é incomparable esposa la Iglesia Legionense, y respondiendo á sus amorosos requerimientos, prometimos amarla con todas las fuerzas de nuestra alma y emplear en su servicio todas nuestras potencias y sentidos.

¡Oh Santa Iglesia de León, antigua y siempre joven, ornada con las ricas diademas que te han ceñido durante el decurso de los siglos tus Prelados insignes, madre fecunda de esclarecidos hijos y apostólicos varones que han inmortalizado su nombre en los combates de la fé! Tú serás en adelante el objeto preferente de nuestros más tiernos amores, de nuestros constantes y asíduos desvelos, de nuestros intensos y generosos sacrificios.

Posteriormente, en fecha tan reciente que aún parece persistir, y que vive y vivirá como grato recuerdo en nuestra alma; cuando empuñando el báculo pastoral y ostentando en el pecho las insignias del Crucificado, nos hemos acercado por vez primera á vosotros para continuar la obra apostólica de nuestro sabio y celosísimo Predecesor y seguir sin desviarnos las huellas luminosas de su paso por esta diócesis, ¿qué espectáculo es el que se ha ofrecido á nuestros ojos? ¿Qué resorte mágico os congregó á todos sin distinción de clases y gerarquías para salir á nuestro encuentro y reconociendo en nuestra humilde persona al enviado y representante de Cristo, tributarnos el homenaje más sincero y entusiasta de vuestro amor y veneración?...

Grande es, por cierto, la deuda que tenemos contraída con vosotros, Venerables Hermanos y Amados Hijos, y á satisfacerla, siquiera en parte, va dirigida la presente carta que deseamos sea eco dulce y vibrante á la vez de nuestra alma agradecida y esperanzada, una como

paloma mensajera que lleve á todos y á cada uno de vosotros el saludo amoroso y los primeros consejos y avisos de vuestro Padre, porque todos, sin exceptuar uno, tenéis cabida y lugar en nuestro corazón que agranda la caridad de Cristo: aún vosotros, los que regenerados un día en las aguas del santo bautismo y hechos hijos de la Iglesia, recibísteis, siendo niños, de vuestra cariñosa Madre sus ardorosos besos, pero que más tarde, arrastrados por el frenesí de las pasiones, la habéis olvidado é ingratamente abandonado; también vosotros, los de elevada inteligencia y corazón naturalmente bueno, destinados tal vez á descubrir nuevos horizontes en el mundo de las ciencias y á prestar á la humanidad señalados servicios, pero que, roto en hora mala el cable que unía vuestra alma con el mundo sobrenatural, habéis navegado y navegáis aún sin rumbo ni orientación por los mares de la duda y del escepticismo, donde naufragan todas las inteligencias soberbias y prevaricadoras que no quieren reconocer á Cristo como único Oriente y Maestro supremo de los hombres.

¡Oh amados de nuestra alma, amigos antes de Dios y hoy tan miserablemente apartados de sus santos caminos! A vosotros os llama en primer término vuestro Padre y Pastor, y os espera con los brazos abiertos para abrazaros é imprimir en vuestra frente sagrado ósculo de paz, y no cesará de suplicar al Dios de las misericordias que no permita traspongáis los umbrales de esta vida sin antes haberos reconciliado con su Divina Majestad, porque no hay cosa más triste ni que más horror cause, que morir cerrados los ojos á la verdadera luz, y el corazón á toda esperanza.

Venid, pues, Amados Hijos, y no queráis dilatar más vuestro retorno al seno de vuestra Madre la Santa Iglesia Católica; romped sin vacilaciones y venciendo todo respeto humano, las ominosas cadenas que os oprimen, para que podáis gozar con nosotros de la abun-

dancia de los dones de Dios, y respirar de nuevo los aires de la verdadera libertad, que solo se halla en Cristo.

Y vosotros, los que por la misericordia de Dios permanecéis fieles á vuestra vocación y tenéis en grande estima conservar intacta en vuestros pechos la fe que heredásteis de vuestros padres, ¿qué esperáis os diga el que en nombre del Señor viene á apacentar vuestras almas y guiarlas por los caminos de la santidad y de la perfección hacia el puerto seguro de la gloria? ¿qué órdenes deberá daros el nuevo capitán que el cielo os depara con encargo de conducirlos á la lucha y al triunfo sobre los enemigos de la cruz?

¡Ah, Venerables Hermanos y Amados Hijos! Siempre ha sido considerado como la más difícil de las artes el gobierno de las almas. Mas esta dificultad se acrecienta cuando permite Dios se desencadenen contra la Iglesia tan terribles tempestades que la harían sucumbir necesariamente, si la mano del mismo Dios no la sostuviera. Y que en semejante situación se halle hoy nuestra querida Madre, ¿quién podrá ponerlo en duda ante la magnitud y extensión de la batalla que contra la misma se está librando y las inmensas pérdidas que de tres siglos á esta parte viene experimentando el ejército cristiano? ¿Qué se ha hecho, si nó, de nuestra influencia en el cuerpo social, que había permitido hacer circular en todas sus venas la sangre de Cristo, logrando que su vida se manifestara espléndida y vigorosa, depurada en lo posible de los miasmas mortíferos de las humanas concupiscencias y en dirección á una vida más perfecta reservada á sus individuos en las regiones de lo eterno? ¿Quién ocupa en la actualidad las posiciones que ocuparon nuestros antepasados, conquistadas á fuerza de sacrificios y de un incesante batallar por la causa de la Iglesia?

Ciertamente que hoy no podría exclamar Tertuliano lo que en el siglo III al encararse con los enemigos

de la cruz: «Hemos nacido ayer y ya llenamos todos vuestros lugares, ciudades, islas, castillos, municipios, reuniones, los mismos campamentos, tribus, decurias, palacio, senado y foro; solo os dejamos los templos.» En cambio, los enemigos de la civilización cristiana parodiando á aquél gran apologista, pueden decirnos: «Somos de ayer, nacidos al calor de la Reforma, y ya lo poseemos y llenamos todo: pueblos, ciudades, prensa, teatros, política, administración pública, ciencias, artes, industrias y comercio; solo y á precario os dejamos los templos.»

¡Oh, qué tristeza y confusión para nosotros, Venerables Hermanos y Amados Hijos! ¡Cuántas responsabilidades habránse contraído durante ese largo período de tiempo, en el que, iniciada nuestra decadencia moral y religiosa, ha ido esta siempre en aumento y agravándose todos los instantes! ¡Con qué severidad no habrán sido juzgados en el tribunal de Dios tantos cristianos que debieron hablar y se callaron, debieron trabajar y se durmieron, eran llamados á iluminar al mundo con sus ejemplos y le escandalizaron con sus vicios, y en lugar de ser modelos de orden y disciplina en el ejército de Cristo, sembraron por doquier el desorden y la confusión!...

Consideraciones son estas, Venerables Hermanos y amados Hijos, dolorosas, si queréis, pero indispensables para que, entrando dentro de nosotros mismos, examinemos, ante todo, si hemos sido del número de los negligentes ó de los mal avenidos con la obediencia y sumisión que se debe á la Iglesia y á sus legítimos pastores, y enmendemos, en su caso, nuestros pasados yerros: porque no son más de temer ni causan mayor daño á la Religión los enemigos declarados de Cristo con sus formidables máquinas de guerra y con sus recientes avances y conquistas, que los católicos tibios, los católicos perezosos, los católicos vergonzantes, los católicos turbulentos, refractarios á toda autoridad legítima y

prontos á erigirse en maestros ó á elegirlos conforme á sus deseos.

Hora es ya de que cese en las filas del ejército cristiano este estado de adormecimiento y, por parte de algunos, de sorda indisciplina. A todos nos interesa renovar el espíritu y hacernos dignos de militar bajo las banderas de nuestro insigne capitán Jesús, quien, sin mérito alguno nuestro se dignó llamarnos á su santo servicio. De ello debemos ser los primeros en dar ejemplo nosotros, Venerables Hermanos, á quienes ha elegido Dios por ministros suyos y dispensadores de sus misterios, con encargo de salvar no solamente nuestras almas, si que también las de nuestros prójimos. No perdamos de vista aquella hermosa carta de nuestro Santísimo Padre Pío X, dirigida en fecha no lejana al Clero católico, en la que con mano maestra y luz celestial resume los deberes de la vida del sacerdote, y nos exhorta á todos á ser hombres de Dios y otros Cristos en la tierra, asíduos y fervorosos en la oración y contemplación de las cosas divinas, mortificados y desasidos de las del mundo y de nosotros mismos, procurando brillar en todas partes con el esplendor inalterable de la caridad y de la castidad, y no tener más mira en nuestras obras de celo que el fomento de los intereses de Cristo y el acrecentamiento de su gloria.

Esforcémonos, pues, Venerables Hermanos, en cumplir cuanto el Papa nos ordena, aconseja ó indica en aquella nunca bastantemente ponderada carta, y tengámosla siempre á mano para no olvidarla y aprenderla, si cabe, de memoria, como código sagrado de nuestros deberes sacerdotales. No pasemos día sin que antes de acostarnos entremos en cuenta con nosotros mismos, examinando cómo ha transcurrido la jornada, qué hemos hecho durante la misma por nuestra santificación y la del prójimo, cómo hemos desempeñado los ministerios que nos están especialmente cometidos, en qué obras de enseñanza, de asistencia, de patronato, de corrección y de paz nos he

mos ocupado; porque no sería justo, ni decoroso, ni de pechos nobles, que, mientras el Arca de la Nueva Alianza se halla en medio del campamento, rodeada de enemigos que la combaten sin tregua ni descanso, nosotros, los oficiales del ejército de Cristo, encargados de su custodia y defensa, descansásemos muellemente debajo de las tiendas, consumiendo miserablemente el tiempo en vanos entretenimientos ó sumidos en una perezosa apatía. No lo permita Dios.

Análogo espíritu de fé, piedad y de sacrificio debe animar igualmente á todos y á cada uno de vosotros, Amados Hijos, los que bajo la égida y dirección de vuestros legítimos pastores, constituís la parte más numerosa de la sociedad cristiana, el pueblo cristiano propiamente dicho. ¡Oh, cuánto espera de vosotros la Santa Madre Iglesia y cuán valiosos servicios podéis y debéis prestarle en las difíciles circunstancias por que atraviesa! No hay punto ni rincón en la tierra á donde no pueda llegar la acción fecunda de vuestro apostolado. En la ciudad, en el campo, en el seno de vuestras familias, en las reuniones con vuestros amigos, en los talleres y fábricas, en las oficinas y en el desempeño de vuestros cargos, en todas partes y en toda ocasión podéis y debéis alabar, confesar y defender á Jesucristo atrayendo hacia Él los corazones de los hombres con el aroma de las virtudes cristianas. Vuestro objetivo no ha de ser otro que la mayor gloria de Cristo, reconquistar para Él los pueblos y naciones que le han abandonado y extender cada día más su reino, que es de justicia y de paz.

Grande es, por cierto, Amados Hijos, el campo de vuestra acción; múltiples y variadas las obras de celo santo á que podéis y debéis aplicaros. Unas tienen un fin religioso, y se ocupan directamente en auxiliar el ministerio espiritual y pastoral de la Iglesia, con la mira de procurar el bien de las almas mediante la difusión de la verdad revelada, la práctica de las virtudes cristianas, y

las obras de caridad y misericordia así corporales como espirituales. Otras se han fundado primariamente para restaurar y promover la civilización cristiana, hija de la Iglesia y convertida hoy en blanco de los porfiados ataques de los enemigos de Cristo. A trabajar en todas ellas os llama la Iglesia, deseando que entre las del segundo grupo os dediquéis con preferencia á las que tienen por objeto *la solución práctica según los principios cristianos de la cuestión social*, consagrando vuestra actividad en favor del pueblo y de la clase obrera por ser la más numerosa y necesitada. ¡Oh, los obreros! Siempre han sido objeto de especial cariño y protección por parte de la Iglesia, imitando en ello los ejemplos de su divino Fundador; y hoy más que nunca, ante los esfuerzos que hace la impiedad para descristianizarlos y reducirlos á vil esclavitud, precisa que trabajemos todos en mejorar su situación moral y material, para que, amigos ante todo de Dios y fieles súbditos de la Iglesia, puedan, dentro de las naturales condiciones de su clase pero con la mayor holgura posible, satisfacer sus necesidades y llenar los fines á que por la Providencia vienen llamados.

No olvidemos tampoco, Venerables Hermanos y Amados Hijos, un instrumento terrible, que, manejado hace ya tiempo y hábilmente por la revolución, ha batido y sigue batiendo sin cesar los muros de la Ciudad de Dios. Nos referimos á la mala prensa, máquina infernal que acabará por convertir en ruinas nuestras sociedades cristianas si á tiempo no utilizamos la buena en defensa de la misma Iglesia, y no logramos apagar con ella los fuegos del enemigo. Cuanto, pues, se haga en favor del sostenimiento y difusión de la buena prensa y en represión y destrucción de la mala, impidiendo su entrada en nuestro campo, será obra agradabilísima á los ojos de Dios y un acto de gran caridad para con nuestros prójimos.

Tal es, Venerables Hermanos y Amados Hijos, en

sucintos términos, el programa de nuestra acción católica, individual y social, programa que no es nuestro ni vuestro, sino del Papa, del General en Jefe del ejército cristiano, cuya voz debe ser siempre oída y repetida á lo largo de nuestras filas, y profunda y sinceramente acatada por sus fieles súbditos.

Abrigamos la confianza que en esta labor á que nos llama el Santo Padre, la diócesis de León ocupará un lugar distinguido, si no el primero. Gracias al Señor nuestra organización es un hecho. El clero secular y el regular ocupan sus puestos y en disposición para entrar en la lid. Los seglares en general cumplen sus deberes religiosos, y, agrupados muchos de ellos en multitud de asociaciones que responden perfectamente á los fines del Romano Pontífice, ofrecen sólida garantía para ulteriores trabajos. Falta solamente que el fuego del Espíritu Santo prenda en el corazón de todos; que, cuando semejante maravilla se realice, no se hará esperar el movimiento de avance, y contemplaremos con gozo en el alma enarbolado otra vez en cada uno de nuestros hogares el pendón de Cristo, y volverán al redil de la Iglesia los entendimientos extraviados y los corazones empedernidos, para cantar juntos un himno de alabanza al Dios de la Majestad, y proseguir animosos el viaje á la inmortal Sión.

Apresuremos con nuestras asíduas y fervorosas oraciones la llegada de tan feliz y suspirado momento. Invoquemos en nuestra ayuda la intercesión de los santos Patronos de esta esclarecida diócesis y la del Angel Custodio de este antiguo y noble Reino. No nos arredren las dificultades de la empresa, porque todo lo podemos con Cristo que nos conforta. Él irá á nuestra cabeza y será el primero en el combate. ¡Oh, cuán dulce es batallar al lado de Jesús para la conquista de un reino que no ha de tener fin!

Arriba, pues, los corazones, Venerables Hermanos

y Amados Hijos, á fin de que el rocío de la gracia caiga sobre ellos, y saturados todos de amor divino, podamos gozar ya en este mundo algo de las delicias del cielo. Tales son los vivísimos deseos de vuestro Padre y Pastor, que con toda la efusión de su alma os bendice en el nombre del † Padre y del † Hijo y del † Espíritu Santo. Amen.

Dada en nuestro Palacio Episcopal de León á tres de Noviembre de mil novecientos nueve.

✠ RAMÓN, OBISPO DE LEÓN

Por mandado de S. S. I.

el Obispo mi Señor,

Dr. Manuel González Macias

MAGISTRAL-SECRETARIO



*Los señores Párrocos y encargados de la cura de
almas leerán en uno ó más días festivos al ofertorio
de la misa la precedente Carta Pastoral.*

Obispado de León

Á todos los Sacerdotes de nuestra amada Diócesis que al presente necesiten renovar sus licencias ministeriales, como á los demás que las tengan por tiempo limitado y no hubiera aún finalizado este, les prorrogamos las mismas, según el tenor y forma que les fueron concedidas, por tiempo de un año á partir de esta fecha.

Haciendo uso de las facultades extraordinarias que Nos han sido concedidas por Su Santidad el Papa Pio X para designar, en todas las Iglesias de nuestra Diócesis, un *altar privilegiado*, cuya gracia ha de durar por *siete años* á contar desde esta fecha, venimos en señalar para gozar de la referida gracia el Altar Mayor de todas y cada una de las Iglesias parroquiales del Obispado, como asimismo el de nuestro Seminario Conciliar de S. Froilán y el de las Iglesias de Religiosas, y ordenamos que, á fin de que conste siempre así, se coloque en el mismo altar ó cerca de él, una inscripción en caracteres bien perceptibles con estas palabras «Altar Privilegiado».

Autorizado por la S. C. de Ritos para subdelegar en determinadas personas la facultad de bendecir ornamentos y objetos de los que no han menester

unción sagrada, concedemos dicha potestad á los M. I. Sres. Provisor y Vicario general, Dignidades y Canónigos de la S. I. Catedral, Abad-Prior y Canónigos de la Iglesia Colegial de S. Isidoro y Arciprestes de la Diócesis así como á nuestro Secretario de Cámara, debiendo entenderse esta subdelegación por cinco años.

Ultimamente, disponemos que en todas las Iglesias del Obispado se continúe diciendo la oración *pro Papa* en las Misas privadas, cuando lo permita el rito, debiendo en las cantadas sustituirse por la Colecta *Et famulos* y mientras duren las presentes circunstancias la oración *pro tempore belli*.

León 10 de Noviembre de 1909.

† RAMÓN, OBISPO DE LEÓN.

El Ilmo. y Rvmo. Sr. Obispo de esta Diócesis ha recibido numerosas cartas y mensajes de felicitación tanto del Clero como de las Comunidades Religiosas y personas particulares con motivo de su llegada á la capital del Obispado.

S. S. Ilma. agradece en el alma estas muestras de afecto y consideración; y en la imposibilidad de contestar á todos lo hace por medio del BOLETÍN, rogándoles le encomienden á Dios, para que su pontificado redunde en mayor gloria de su Divina Majestad y bien de la Diócesis.

SECRETARIA DE CAMARA DEL OBISPADO

Su Sría. Ilma. el Obispo mi Señor por decreto de esta fecha se ha servido nombrar su Provisor y Vicario General al Dr. D. Francisco de P. Parés é Iglesias.

Asimismo ha confirmado en su cargo de Delegado y Administrador General de Capellanías y Fundaciones Piadosas de este Obispado al M. I. Sr. Don Celedonio Pereda Diez, Canónigo de la S. I. Catedral.

León 12 de Noviembre de 1909.

DR. MANUEL GONZÁLEZ MACÍAS,
Magistral-Secretario.



En el Seminario

El día 3 del corriente se celebró en el Seminario Conciliar de S. Froilán una velada literario-musical, que los alumnos dedicaron al Ilmo. Sr. Obispo, en prueba de acendrado y respetuoso cariño.

El acto resultó en extremo brillante. Nuestro Reverendísimo Prelado ocupó la presidencia, sentándose á su derecha el Sr. Alcalde y á su izquierda el Sr. Presidente de la Audiencia. La concurrencia tan numerosa, que llenaba por completo el espacioso salón de Actos del Seminario, se componía de lo más selecto é ilustrado que hay en León: representantes de todas las corporaciones y centros docentes, magistrados, médicos, arquitectos, ingenie-

ros, abogados, militares, sacerdotes, diputados y gran número de personas de toda clase de profesiones.

El programa, que á continuación se inserta, fué ejecutado con el mejor gusto, siendo unánimes y calurosos los aplausos tributados á la terminación de cada uno de los números, que cautivaron la atención del auditorio las dos horas allí reunido; y á la salida oímos las frases más laudatorias para la ilustración y cultura de los jóvenes, que se educan en dicho centro, que tan espléndidamente revela su buen régimen de enseñanza.

A la terminación S. S. I. altamente complacido, en breves palabras dió las gracias á todos los asistentes y con sentidas y elocuentes frases exhortó á los Seminaristas á trabajar con ahinco, para adquirir la virtud y ciencia necesarias, á fin de ser dignos sacerdotes, y llenar cumplidamente la elevada misión, que, como tales, deben llenar entre los hombres, demostrando, que para ello, es necesario en los tiempos actuales preparación distinta, porque distinta es la táctica que el enemigo emplea.

Los alumnos y el Sr. Rector y profesores recibieron unánimes y entusiastas felicitaciones, á las que unimos la nuestra más sincera.

PROGRAMA

- I. «La Roussotte»; Fantasía.—Tac-Coen.
- II. «Salutación»; Versos exámetros, por el alumno don Alejandro Chamorro.
- III. «El escudo de S. Ilma.»; Diálogo en verso, por los alumnos D. Marcelino López y D. Victor Alonso.
- IV. «Allegro», con brío y Andante, con variaciones del Trío, en do menor.—Beethoven.
- V. «Leoneses ilustres en Cataluña»; Discurso, por el alumno D. Juan Bartolomé Torbado.
- VI. «Adios del marinero».

VII. «Tú vencerás»; Polímetro, por el alumno don Juan M. Alonso.

VIII. «Le Moulin de Roses. — Hubaut.

IX. «Un pensamiento de la niñez»; Poesía, por el alumno D. Eloy Antolín.

X. «La caza del jabali».

XI. «El Ilmo. Sr. D. Fr. José de Lupia y Roger»; Discurso, por el alumno D. Esteban Almirante.

XII. «Allegro del cuarteto»; en sol menor. — Schubert.

XIII. «Mi saludo»; Octavillas, por el alumno don Prudencio Ramos.

XIV. Himno final.

Los números I, IV, VIII y XII, fueron ejecutados por un sexteto dirigido por el M. Neira, y los números VI, X y XIV, por el Orfeón del Seminario.

SECCION DOCTRINAL

Y DE VARIEDADES

Sagr. Cong. de Religiosos

I

Instrucción acerca de las deudas y obligaciones económicas que contraigan las comunidades religiosas

Inter ea, quae religiosis Familiis maius detrimentum afferunt, quaeque sicut earum tranquillitatem perturbant, ita bonam existimationem in discrimen vocant, praecipue est numeranda nimia facilitas, qua aliquando debita contrahuntur.

Saepe enim, aes alienum inconsulto et intemperate suscipitur, sive ad excitandas domos, sive ad eas augendas et ampliandas, sive ad tyrones plus aequo recipiendos, sive ad manum apponendam operibus vel instituendae iuventutis, vel sublevandae miseriae.

Quae quidem omnia, licet vel in se, vel ratione praestituti finis, sint opera laude digna, quum tamen regulis christianae prudentiae et aequae administrationis non semper respondeant, ideoque apostolicarum praescriptionum verbis et spiritui contraria sint, Deo esse grata non possunt, nec proximo valent permansuram afferre utilitatem.

Quum autem in dies misere succrescat huiusmodi abusus, debita contrahendi absque prudentibus cautelis, et frequenter sine venia, sive Superioris generalis sive huius Apostolicae Sedis; attentis peculiaribus et extraordinariis sane circumstantiis, in quibus publicae et private res oeconomicae versantur; ne domus quaecumque religiosae, ex sua leviori agendi ratione, in aere alieno contrahendo damnum in posterum perferant; sanctissimus Dominus noster Pius Papa X, habitis suffragiis Emorum. Patrum Cardinalium huius sacrae Congregationis negotiis Religiosorum Sodalium praepositae, in plenario coetu ad Vaticanum habito, die 30 Iulii 1909, post maturum examen, haec decernere, statuere et praescribere dignatus est, a singulis Ordinibus, congregationibus, institutis, utriusque sexus, sive votorum solemnium sive simplicium, a monasteriis, collegiis domibus religiosis, sui quoque iuris, vel Ordinariis locorum subiectis, apprime servanda:

I. Moderatores, sive generales sive provinciales seu regionales sive locales nulla debita notabilia contrahant, nullasque notabiles obligationes oeconomicas suscipiant, directe vel indirecte, formaliter vel fiducialiter, hypothecarie vel simpliciter, cum onere vel absque onere reddituum seu fructuum, per publicum vel privatum instrumentum, oretenus vel aliter:

a) absque praevio consensu Consilii generalis seu Definitorii, si agatur de Curia generali, aut de domo vel domibus, immediate iurisdictioni seu directioni Curiae generalis subiectis;

b) vel absque praevio consensu Consilii seu Definitorii provincialis, et expressa licentia Moderatoris generalis, accedente voto deliberativo Consilii seu Definitorii generalis, si agatur de debitis vel obligationibus a Superioribus provincialibus vel regionalibus contrahendis seu suscipiendis;

c) vel absque praevio consensu Consilii localis seu Monasterii sive domus, quocumque nomine designetur, sub nullo Superiore provinciali seu regionali positae, et expressa licentia Moderatoris generalis, eiusque Consilii seu Definitorii generalis. Quod si Ordo in varias congregationes seu familias, proprium Praesidem seu Moderatorem generalem seu quasi

generalem habentes, divisus sit, huius Praesidis seu Moderatoris eiusque Consilii licentia necessaria omnino erit;

d) vel absque praevio consensu Consilii localis, si agatur de monasteriis vel domibus nulli Moderatori generali subiectis, accedente tamen licentia in scriptis Ordinarii loci, si monasteria seu domus huiusmodi ab Ordinarii iurisdictione vere exempta non sint.

II. In debitis vel in obligationibus oeconomicis contrahendis, habenda est notabilis quantitas, quae superat 500 libellas, nec attingit 1.000, si agatur de monasteriis vel domibus singulis; quae superat 1.000 libellas, nec attingit 5.000, si agatur de provinciis vel quasi provinciis; quae superat 5.000 libellas, si de Curia generalibus. Quod si domus, provincia vel Curia generalis debita vel obligationes contrahere intendat, quae valorem 10.000 libellarum excedant, praeter licentiam respectivi Consilii, ut supra, requiritur beneplacitum apostolicum.

III. Non licet per diversa debita vel per obligationes diversas, quae quomodolibet contracta sint vel contrahantur, summam respectivam in praecedenti articulo expressam superare; sed omnia et singula debita omnesque et singulae obligationes, quomodolibet contracta, semper coalescunt. Ideoque nullae omnino erunt licentiae ad nova debita contrahenda novasque obligationes suscipiendas, si anteacta debita vel obligationes nondum extincta sint.

IV. Pariter nulla erunt indulta seu beneplacita apostolica ad contrahenda debita vel ad suscipiendas obligationes valorem libellarum 10 000 excedentia, si domus, provincia vel Curia generalis oratrix in precibus reticeat alia debita vel alias obligationes, quibus forsitan adhuc gravatur.

V. Si que autem congregatio et institutum votorum simplicium aliaeque religiosae Familiae Consilia generalia, provincialia et localia non habeant, illa intra tres menses constituent ad hunc finem vigilandae administrationis oeconomicae. Monasteria autem seu domus, quae sint sui iuris, nec Consilium libera capituli localis electione constitutum habeant, illud pariter intra tres menses sibi eligant. Consilarii autem per triennium in officio permaneant, et sint quatuor in monasteriis vel domibus, quae saltem duodecim electores habent, et duo ad minus in aliis.

VI. Suffragia, de quibus agitur in articulo I, toties quoties exquirantur, et semper secreta atque deliberativa sint, non mere consultiva; licentiae autem, virtute suffragiorum

concesae, numquam oretenus, sed in scriptis dentur. Acta vero Consilii subscribantur tum a Moderatore tum a singulis consiliariis.

VII. Graviter oneratur Moderatorum conscientia, ne per se vel oeconomum, vel aliter, consiliariis occultent, ex toto vel ex parte, bona quaecumque, redditus, pecunias, titulos, donationes, eleemosynas et alia valorem aliquem oeconomicam habentia, etiamsi data sint Moderatori intuitu personae; neque de debitis vel obligationibus quodolibet contractis taceant; sed omnia plene, exacte, sincere, fideliter revisioni, examini et adprobationi Consilii committantur; omnia etiam documenta, bona temporalia vel oeconomiam respicientia, pariter consiliariis examinanda tradantur.

VIII. Nulla fundatio monasterii vel domus, nullaque fundationis amplificatio vel mutatio fiat, si pecunia solvenda non abehatur, et hac de causa debita vel obligationes oeconomicae contrahenda sint etiamsi fundus vel materia ad aedificandum, vel aliqua pars aedificii, gratuito donetur, vel construatur; nec sufficit promissio pecuniae etiam in magna quantitate ab uno vel pluribus benefactoribus tribuendae, quia huiusmodi promissiones saepe non adimplentur, cum periculo gravis documenti materialis et moralis Religiosorum.

IX. Ut pecuniae, redditus aliique proventus legitime collectentur in aliquo tuto, licito ac fructifero investimento, et ut potius in uno quam in alio investimento ponantur, requiritur votum Consilii, toties quoties exquirendum, exhibitis praefato Consilio omnibus notitiis circa formam, modum et alias investmenti circumstantias. Quod item valet pro qualibet investmenti mutatione, servatis aliis de iure servandis.

X. Quae de triplici clavi capsam claudente deque ipsius capsae visitatione, necnon de recta administratione rerum temporalium praescribuntur in constitutionibus singularum Familiarum religiosarum, si severiori ratione, quam in singulis articulis praesentis Instructionis ordinentur, accurate serventur in iis, quae ipsi Instructioni contraria non sint. Et ubi administratio temporalis per propria statuta ordinata non fuerit, omnia quamprimum ordinentur, prae oculis habitis quae in *Normis, cap. VI*, dicuntur, quaeque non solum sorores, sed et viros religiosos respiciunt, ut habetur in *nota in fine pag. 3* earundem *Normarum* posita, salvis semper praescriptionibus huius Instructionis.

XI. Fundus, legata et alia quaecumque bona, quae quomodolibet Missas adnexas habent, eorumque fructus vel redi-

tus nullo pacto debitis vel obligationibus oeconomicis cuiuscumque conditionis sint, ne quidem ad breve tempus, gravari possunt; et pecuniae pro Missis manualibus vel aliis celebrandis acceptae, ante ipsarum celebrationem, nullo pacto nullaque de causa, neque ex toto neque ex parte expendi possunt, sed integre servari debent. Qua in re speciali vigilantia procedant tum Moderatores tum consilarii.

XII. Quae de dotibus monialium et sororum non alienandis ab apostolica Sede iandudum statuta sunt, erunt apprime servanda. Nullo igitur pacto neque cuiusvis utililitatis intuitu fas erit capitalia huiusmodi dotum consumere, quousque respectivae moniales vel sorores vivant; sub poenis a iure determinatis. Et Apostolicae Sedis venia erit expetanda, si ob gravissimas circumstantias perutilis iudicetur etiam unius tantum dotis alienatio.

XIII. Donationes, etiam titulo eleemosinae vel subsidii, non fiant, nisi iuxta condiciones á Sancta Sede praescriptas, et iuxta mensuram in singulis constitutionibus ordinatam, vel a capitulis, et in eorum defectu, a Superioribus generalibus cum respectivis Consiliis legitime determinatam.

XIV. Omnia, quae in hac Instructione prescribuntur, non solum Ordines, congregationes et instituta virorum, sed etiam monialium et sororum respiciunt. Violatores autem earundem praescriptionum graviter puniantur, et si violatio sit de iis, quae de iure communi vel iuxta praesentem Instructionem apostolicum beneplacitum requirunt, poenis ipso facto subiaceant, alienatoribus bonorum ecclesiasticorum inflictis.

Contrariis quibuscumque, etiam speciali mentione dignis, non obstantibus.

Fr. I. C. CARD. VIVES, *Praefectus*.

L. ✠ S.

D. L. Janssens, O. S. B., *Secretarius*.

DOCUMENTOS CIVILES

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL ORDEN RESOLUTORIA

Pasado á informe de la Comisión permanente del Consejo de Estado el expediente relativo á la alzada del Ayuntamiento de esa capital contra la providencia de V. S. revocatoria de las de la Alcaldía que impuso varias multas á los párrocos de San Pedro y de la Concepción por supuesta infracción de las ordenanzas y bandos al no conducir los cadáveres por la vía más corta, dicho alto Cuerpo ha emitido en 23 de Abril último el siguiente dictamen.

Excmo. Sr.: Cumpliendo la R. O. de 7 de Abril, la Comisión permanente del Consejo ha examinado el expediente relativo al recurso de alzada del Ayuntamiento de Huelva contra providencia del Gobernador revocando las de la Alcaldía en que ésta impuso varias multas á los párrocos de San Pedro y de la Concepción de aquella capital bajo el supuesto de que habían infringido las ordenanzas y bandos municipales en lo referente á la conducción de cadáveres.

Resulta de los antecedentes, que el artículo 257 de dichas ordenanzas aprobadas por la Corporación municipal y el Gobernador en 1893 dispone que los cadáveres serán conducidos al Cementerio en cajas cerradas por completo y siguiendo el camino más corto.

En 29 de Julio de 1904, el Alcalde á instancias de la Liga antituberculosa, publicó un bando reproduciendo la anterior disposición á la que añadió que el cortejo fúnebre no debía detenerse en la vía pública sin causa ó

motivo justificado; y en 10 de Octubre de 1908 publicó otro como consecuencia de acuerdos de la Junta de Sanidad que le había trasladado el Gobernador, y cuya disposición novena dice textualmente: «Los cadáveres serán conducidos al Cementerio en cajas cerradas por completo y por el camino más corto, no debiéndose detener el cortejo fúnebre por la vía pública.» El acuerdo de la Junta de Sanidad al que hacía referencia esta disposición prevenía «que por las autoridades se hagan cumplir las disposiciones dictadas sobre conducción de cadáveres, recomendando al Ayuntamiento adquiriera un servicio de coches de conducción, prohibiéndose las paradas en sitios donde hoy se acostumbra.»

Fundándose en las prevenciones indicadas y en distintas denuncias de la guardia municipal, manifestando que varios cortejos fúnebres no habían seguido los trayectos más cortos para llegar al cementerio, y se habían detenido delante de las Iglesias parroquiales y en otros puntos mientras rezaban ciertas preces, el Alcalde de Huelva impuso varias multas de 25 pesetas á los curas párrocos que habían dirigido los enterramientos. Contra la primera de estas multas de fecha 28 de Noviembre último, el cura párroco de San Pedro, que fué el multado, acudió directamente al Gobernador, recurriendo según expresa contra el bando de 10 de Octubre, de que se ha hecho mención y contra la multa, y á la propia autoridad se han dirigido los párrocos desde entonces protestando de que á pesar de ese primer recurso continuaba el Alcalde aplicando la sanción.

También el Arcipreste de Huelva en atento oficio al Gobernador civil, protesta como ya dice que lo ha hecho verbalmente ante el Presidente de la Corporación municipal, de lo dispuesto en el ya citado bando, exponiendo que con él se conculcan los derechos de la Iglesia Católica reconocidos por el Estado español y constituye una extralimitación de facultades, porque es disciplina católica

reconocida por multitud de Reales decretos, que los Párrocos son los que tienen autoridad sobre los cadáveres de cristianos, siendo de su competencia el señalar la hora de sus entierros, levantarlos, bendecirlos, llevarlos á las puertas de sus Parroquias—mientras dure la prohibición de introducirlos en las mismas para las exequias *corpore presente*—y señalar el trayecto que ha de recorrer, salvo casos excepcionales de epidemia, enfermedades contagiosas, accidentes violentos ó entierros civiles.

Llama además la atención el Arcipreste respecto á la forma como se ha llevado á cabo lo resuelto por la Alcaldía, estimando que no se ha guardado el respeto debido á la libertad que en los artículos 3.º y 4.º del Concordato se reconoce á los Párrocos, en el ejercicio de sus funciones, y no se ha tenido en cuenta que según la Real orden de 20 de Diciembre de 1890, la ley municipal no autoriza á los Alcaldes á censurar ni corregir á los Párrocos, pues en los casos que se trata, los Agentes del Municipio han interrumpido las funciones religiosas en la vía pública, señalando el camino que debía seguir la Parroquia, con lo que han dado ocasión á que elementos exaltados hagan manifestaciones que han podido degenerar en hostiles á la Iglesia.

Remitida por el Gobernador la primera de las solicitudes mencionadas á informe de la Alcaldía, lo evacua ésta exponiendo: que en aquella se infringen las reglas de procedimiento, puesto que en los artículos 9.º, 11 y 12 del Real decreto de 15 de Agosto de 1902 se establece que á los recursos de alzada de su clase se acompañe copia del acuerdo recurrido y que se formulen en ellos con separación los puntos de hecho y los de derecho, concretándose por último en la súplica la pretensión que se deduzca; que aún prescindiendo de esa cuestión previa, no puede en el presente caso desconocer la razón técnica que abona el bando, simple recordatorio de disposiciones exigidas por la Liga antituberculosa y la Junta de Sanidad; que tanto

el Decreto de la Sagrada Congregación de Obispos y Regulares de 11 de Diciembre de 1815, como el Decreto de la Sagrada Congregación de Ritos de 29 de Noviembre de 1652 y el de la Sagrada Congregación del Concilio de 15 de Marzo de 1704, prescriben en efecto que el Párroco es quien debe fijar la carrera del entierro; pero entendiéndose que al hacerlo debe «ser la más corta», y ello demuestra que el bando no se opone á la legislación canónica; que el artículo 72 de la Ley municipal reconoce la exclusiva competencia de los Ayuntamientos en cuanto tenga relación con el cuidado de la vía pública en general y con la higiene y salubridad del pueblo, conforme á este precepto la competencia del Ayuntamiento en la materia es incuestionable; y que si con lo mandado por el de Huelva se contraría una costumbre más ó menos antigua, no por ello se cercenan las manifestaciones de piedad, toda vez que no es necesaria la presencia del cadáver para la eficacia espiritual de las preces de la Iglesia.

Pasados los antecedentes á la Comisión provincial, informa ésta que procede anular las providencias recurridas así como la regla novena del bando referido.

Comienza la Comisión provincial por hacer notar en su dictamen que si los recursos no se ajustan al procedimiento del Real decreto de 1902, carece de importancia el estudio de esta particularidad, puesto que el Ayuntamiento olvidó cumplir la obligación que le impone el artículo 17 del citado R. D., consignando la notificación de las providencias reclamadas, los recursos que contra ellos podían entablarse y demás circunstancias exigidas, defectos que las anulan según el artículo 18 y que al ser subsanados volverían sin utilidad práctica las cosas á su principio.

En cuanto al fondo del asunto expone la entidad consultada, que lo establecido en el artículo 62 de la ley municipal, debe entenderse sin perjuicio de las disposiciones que especialmente se refieren á conducción de cadáveres.

res; que según el último Concilio provincial Hispalense de 1904 aprobado por la Sagrada Congregación del Concilio de 6 de Agosto de 1895, los párrocos tienen la obligación de llevar los cadáveres á la puerta de sus iglesias por lo menos para rezar el oficio de sepultura; que según la legislación canónica y la concordada, el cadáver del Cristiano pertenece á la potestad eclesiástica, con la preferencia sobre la familia del finado; que de esos preceptos se deduce la necesidad de reconocer la facultad de los Párrocos, sin otra subordinación que la del poder central, para que fije los casos extraordinarios en que haya de limitarse como lo ha hecho en la Real orden de 5 de Abril de 1905, previniendo los riesgos cuando se trate de cadáveres en los que haya verificado la autopsia ó de fallecidos de enfermedad infecciosa, y que con lo mandado por el artículo 257 de las ordenanzas y los bandos dictados en consecuencia, que ni obligan á los párrocos ni pueden prevalecer, se atenta á una práctica que ya es costumbre inmemorial en Huelva como en otras partes.

El Gobernador, en 18 de Enero del corriente año resuelve de conformidad con el dictamen de la Comisión provincial que se ha expuesto, y anula las providencias de la Alcaldía, llamando su atención al propio tiempo para que en lo sucesivo, atemperándose al derecho constituido, no se coarte la libertad de las familias y se perturben los actos legales de la Religión Católica del Estado, reconocidos por la Constitución, al trasladar los cadáveres en épocas normales, á no ser que se haya verificado la autopsia ó lo exijan circunstancias especiales por proceder la muerte de causa infecciosa y transmisible, únicos casos en que según aquella autoridad debe prohibirse el tránsito de aquellos por las vías céntricas de las poblaciones por ser entonces, según reconoce la ciencia, peligro constante para la salud pública.

Cumpliendo el acuerdo unánime del Ayuntamiento formaliza el Alcalde, en tiempo y forma, recurso de alzada

contra lo resuelto por el Gobernador, protestando de que se quiera presentar á aquella Corporación como enemiga de los intereses de la Iglesia Católica, que tiene muy presentes según acredita en distintas obras, y ampliando los razonamientos que expuso al informar en el asunto, manifiesta que la cuestión se reduce á determinar si el artículo 257 de las Ordenanzas y los bandos dictados á ruego de la Liga antituberculosa y aceptando la orden del Gobernador derivada de los acuerdos de la Junta de Sanidad, infringen algún precepto legal, único caso en que no puede prevalecer según el artículo 76 de la ley orgánica de los Ayuntamientos.

Claro es que el recurrente no estima que existe semejante infracción y para demostrarlo alega: que la Real orden de 5 de Agosto de 1905 no tiene carácter general, pues ni siquiera fué publicada en la *Gaceta*, ni es posible saber si contradice de algún modo los acuerdos municipales de que se trata, por desconocerse sus antecedentes; que la declaración del Concilio Hispalense no es ley del reino; y que el artículo 11 de la Constitución, único aplicable al caso, no es opuesto á lo acordado por el Ayuntamiento de Huelva tal y como se deduce de la Real orden de 23 de Octubre de 1876, que llega más lejos todavía á precisar y concretar el sentido de dicho artículo 11, y que la regla 5^a establece que las reuniones que se celebren dentro de los templos y de los cementerios así disidentes como católicos, gozarán de la inviolabilidad constitucional, siempre que en ellas no se contravenga á los ordenanzas y reglamentos de policía, ó no se cometan algunos de los delitos comprendidos y castigados por el Código penal.

Al remitir el Gobernador la apelación anterior, la informa insistiendo en argumentos ya referidos, á los que añade por la Junta de Sanidad es la que con arreglo al artículo 26 de la Instrucción de Sanidad de 12 de Enero de 1904, puede redactar los reglamentos de higiene, lo

cual no se ha hecho todavía para Huelva y su acuerdo de 2 de Octubre de 1908, no se refería al cumplimiento de ordenanzas, sino al de disposiciones vigentes de carácter general; y que las leyes de 1877 y 15 de Junio de 1880 al regular los derechos de asociación y reunión, eximen á todas las procesiones católicas comprendidas en ellas los entierros, del permiso previo del Gobernador ó del Alcalde, respetándose así el artículo 11 de la Constitución.

Llegado el expediente al Ministerio del digno cargo de V. E. se ha oído el autorizado parecer de la Inspección general de Sanidad Interior, que en vista del artículo 72 de la Ley Municipal y Reales órdenes de 25 de Julio de 1886 y 5 de Abril de 1908 dice que de no tratarse de autopsia, cadáveres en descomposición ó cuando las circunstancias excepcionales de la salud pública ó motivos de orden público así lo demanden, puede autorizarse la conducción de cadáveres á los cementerios, por vías que no sean las más cortas, toda vez que no existen disposiciones legales restrictivas de carácter general en contrario, y siempre que los cadáveres vayan en cajas cerradas por completo. Funda este parecer, en que por tratarse de la higiene y salubridad del pueblo, las cuestiones de cementerios son de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos siempre que se ajusten á las disposiciones sanitarias vigentes; y que la Real orden de 25 de Junio de 1886 prohíbe en absoluto la conducción de cadáveres descubiertos, la de 5 de Abril de 1905 prescribe que después de haberse verificado la autopsia á un cadáver, éste sea conducido al cementerio por la vía más corta, y en circunstancias especiales se prohíba asimismo el tránsito por las grandes vías, y la de 16 de Mayo de 1905 en caso análogo al presente desestimó el recurso de alzada del Alcalde de Figueras contra providencia del Gobernador revocando acuerdo de la Alcaldía en que ésta dispuso que la conducción de los cadáveres se llevase á efecto por la vía más corta.

(Se continuará)

Neerología

En 27 de Septiembre del corriente año falleció D. Anastasio Villacorta, párroco de Tabanera.

En 13 de Octubre D. Gregorio Ferreras, párroco de Cubillas de Rueda.

En 15 de id. D. Vicente Torbado, párroco de Corbillos de los Oteros.

En 2 de Noviembre D. Ubaldo Gutiérrez, párroco de Vada.

En 4 de id. D. Eustoquio Merino, párroco de Riosmenudos.

En 8 de id. D. Bernardo Saldaña, párroco de la Vid y Ciñera.

R. I. P. A.

Núm. 12

De entre estos se ha acreditado pertenecer á la Asociación de Sufragios D. Bernardo Saldaña, Párroco de La Vid y Ciñera por lo que todos los asociados celebrarán por él la misa de Reglamento.

Asociación de Sufragios Mútuos del Clero de la Diócesis.

Han manifestado que desean pertenecer á la Asociación é ingresan en ella:

Núm. 1.431 = Martínez Otero, D. Eradio dentro del primer año de su ordenación.

Núm. 1.432 = De la Puente Villaverde, D. Juan, id. id. id.

Núm. 1.433 = Reyero, D. Daniel, id. id. id.

León 11 de Noviembre de 1909.

DR. MANUEL GONZALEZ,
Magistral-Secretario.

ANUNCIO

Se hallan en la Secretaría de Cámara y Gobierno del Obispado, donde pueden ser recogidos, los diplomas de los Sres. Socios, tanto activos como participantes del Congreso internacional Mariano de Zaragoza.